



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2015-00008-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ASUNTO:	PRIMA ESPECIAL

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

En Ibagué, Departamento del Tolima a los diecinueve (19) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:49 AM, en cumplimiento de lo dispuesto mediante auto del 21 de junio del año en curso, vencido el termino de traslado de la demanda y habiendo sido convocadas las partes e intervinientes por la secretaria, dentro del proceso radicado con el N° 73001-33-40-012-2015-00008-00, que por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, fuera promovido por la Señora PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO, se da comienzo a la presente AUDIENCIA INICIAL, por parte del JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE, siendo presidida por el Conjuez Dr. Juan Carlos Castaño Posada.

Hechas las advertencias anteriores se concede el uso de la palabra a las partes, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, numero del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico, tiene el uso de la palabra.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: LUISA MARÍA BARAJAS CORTES

CC. N°. 1.110.514.072 de Ibagué

T.P. N°. 271.981 C.S de la J.

Dirección: Calle 11 No. 1 -66 oficina 101 Edificio El cacique

Dirección electrónica: leotor976@hotmail.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. LEÓNIDAS TORRES LUGO a la Dra. LUISA MARÍA BARAJAS CORTES como apoderada de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

1.2. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Apoderado: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA

C.C. No. 1.110.466.260 de Ibagué – Tolima

T.P. No. 198.448 C.S. de la J.

Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 Edificio San Miguel

Dirección Electrónica: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**, como apoderado de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el poder aportado.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Se deja constancia la no comparecencia del Ministerio Público.

Constatada la presencia de las partes e intervinientes, conforme lo establecido en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011 CPACA, se procederá de la siguiente manera:

3. SANEAMIENTO

Corresponde al suscrito a quien le fuera repartido el proceso de la referencia, revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

Parte demandante: **Sin observaciones.**

Parte demandada: **Interpone nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda deprecada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., solicitando como prueba, ordenar a la secretaría del Juzgado anexar al expediente la planilla de envío o el RN de la guía mediante la cual se envió la demanda y los anexos en físicos a la entidad, junto al acuso de recibido de la misma. (Min: 00:04:21 – 00:09:14)**

Se corre traslado de la nulidad interpuesta a la accionante.

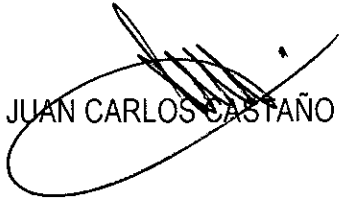
Parte demandante: **Manifiesta que coadyuva la prueba solicitada por el apoderado de la parte accionada en pro de garantizar el principio de defensa (Min: 00:09:22 – 00:09:43)**

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se revisen las planillas de correo para constatar el envío del traslado de la demanda y sus anexos a las partes del proceso, o si es del caso **OFICIAR** a la empresa de correo con el fin que se verifique las planillas de correo postal donde se enviaron los oficios Nos. 1359, 1360 y 1361 remitidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial Administrativa, con el fin de constatar la notificación por correo postal de que trata el artículo 199 C.G.P.

Por lo tanto, se suspende la presente diligencia hasta tanto se aporte la prueba decretada y así, resolver de fondo la nulidad planteada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **once y dos de la mañana (11:02 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

El conjuéz,



JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA

Secretaria Ad hoc,

NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO